



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Fertiline S.A.S.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Agroline Colombia S.A.S</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2024-00011-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Seguir Adelante Ejecución</b>

Procede este despacho a estudiar la viabilidad de ordenar la ejecución en el presente trámite.

### ANTECEDENTES

El 23 de enero de 2024, correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda ejecutiva del asunto, para el pago de las facturas ordenadas en el mandamiento de pago a través del auto de fecha 01 de febrero de 2024 (doc.009)

Se comunicó la existencia de la presente ejecución a la Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

### PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente ordenar la ejecución en el presente asunto, pese al silencio de la parte ejecutada durante el término de traslado de la demanda?

### CONSIDERACIONES

Comoquiera que la parte ejecutada no atendió la orden judicial de pago ni propuso excepciones de mérito durante el término de traslado otorgado que pudieran desvirtuar la pretensión, este despacho con fundamento en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

La referida normatividad establece: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En el caso que nos ocupa, se surtió la notificación de la parte ejecutada por conducta concluyente mediante auto de fecha 19 de febrero del año en curso. El término de traslado feneció el 08 de marzo de 2024. La parte ejecutada guardó silencio dentro del término de traslado.

En el anterior contexto fáctico y jurídico, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q)

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENA seguir adelante la ejecución en contra de **AGROLINE COLOMBIA S.A.S NIT. 901.555.540-6**, según las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2024 (doc. 009).

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá realizar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses hasta la fecha de su presentación. Ténganse en cuenta el abono realizado por la parte ejecutante por valor de \$278.788.640,00, el día 01 de marzo de 2024. Conforme Doc. 038 del expediente digital

**TERCERO:** Ordena el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

**CUARTO:** Con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, se fijan agencias en derecho en la suma de \$ **15.779.458** M/cte.

**QUINTO:** Por Secretaría, liquidense las costas, conforme al numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso y, súrtase el traslado de la liquidación que presenten las partes, en la forma señalada artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Téngase en cuenta que la parte ejecutante se pronunció sobre el acuerdo de pago en el doc. 041 del expediente digital.

**SEPTIMO:** Con fundamento en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS  
**JUEZ**

**cmgc**

Hilian Edilson Ovalle Celis

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f639a5d9182b111b9a15b8517c83ba2abda9872a4aecfc2229a0161c48ca7**

Documento generado en 12/03/2024 08:26:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**